

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

2 de octubre de 2013

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-05

VESTIMENTA Y USO DE CAMISAS CON LOGO DE LA AGENCIA POR LOS EMPLEADOS DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) tiene como misión propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público. Para cumplir responsablemente con esta encomienda, la OCIF precisa del recurso profesional que la compone y de la buena imagen.

Cada empleado tiene una función particular de la cual depende, directa o indirectamente, la calidad de la prestación de los servicios que ofrecemos. Esta misión nos impone la obligación, no sólo de cumplir con nuestros deberes y responsabilidades, sino también de observar y acatar las normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en las relaciones con los supervisores, compañeros de trabajo y la ciudadanía que nos visita en busca de nuestros servicios o la que visitamos.

Esta Orden Administrativa tiene como fin establecer los parámetros para el uso de las camisas con el logo de la agencia por los empleados de la OCIF en ánimo de mantener un buen ambiente de trabajo y la buena imagen que distingue a la OCIF. Es nuestro interés que éstos se mantengan dentro de un marco de formalidad que esté conforme a las funciones que les han sido asignadas por la OCIF.

II. BASE LEGAL



Esta Orden Administrativa se adopta conforme a la facultad que la *Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*, Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, le otorga al Comisionado de la OCIF para reglamentar sus propios procedimientos y normas de trabajo. Además, la presente Orden Administrativa, contiene disposiciones referentes a las restricciones que nos impone la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*.



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. <u>2013-05</u> Página 2 de 4

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa aplica a todos los funcionarios y empleados públicos de la OCIF, sin distinción de status o categoría.

IV. DEFINICIONES

- Distintivo: Calcomanía (pegatina), botón, logo, pañuelo, bufanda, o cualquier otro tipo de accesorio que identifique o promueva un(a) candidato(a) o una ideología política en particular.
- 2. Camisa con logo de la OCIF: Atuendo específico que OCIF provee y podría requerir para la realización de determinadas funciones.
- 3. Actos impropios: Actos contrarios a la ley, la moral o el orden público.

V. NORMAS GENERALES PARA TODOS LOS EMPLEADOS

- 1. La OCIF brindará a cada empleado una camisa con el logo de la OCIF que podrá utilizar todos los viernes del mes. El empleado deberá utilizar la misma en conjunto con un pantalón apropiado que cumpla con el Código de Vestimenta emitido por la OCIF mediante Orden Administrativa Núm. 2013-02 de 11 de abril de 2013. La camisa no se puede utilizar otro día de la semana que no sea viernes.
- 2. El ambiente de formalidad y profesionalismo en el trabajo lo crea, entre otras, la vestimenta que utilizamos al realizar nuestras funciones. Es indispensable que durante las horas de trabajo todo empleado que decida utilizar una camisa con el logo de la OCIF mantenga la misma limpia y adecuada, la cual razonablemente sea aceptada para un ambiente laboral, como corresponde a todo servidor público.
- 3. La vestimenta en el lugar de trabajo debe ser discreta y en armonía con los servicios que rendimos, esto dentro de un marco de estética, respeto y buen gusto. Por lo tanto, no podrán hacérseles cambios a las camisas que conlleven cortaduras de cuello, mangas u otras. De igual manera, no deberán hacérseles nudos a la cintura.
- 4. Los cambios frecuentes en la moda, tanto femenina como masculina, así como las preferencias personales en la selección de vestimenta, ameritan que dentro del horario





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. <u>2013-05</u> Página 3 de 4

de trabajo mantengamos al margen nuestras determinaciones y procuremos presentar una imagen práctica, la cual responda al ámbito empresarial.

- 5. Todo personal profesional y funcionario que tenga la responsabilidad de representar a la OCIF en asuntos relacionados con actividades y foros externos, así como aquellos empleados cuyas tareas diarias demanden el trato constante con público y clientes, deben procurar utilizar las camisas, conforme a las normas que hemos dispuesto y las funciones que realizan en representación de OCIF.
- 6. Todos los empleados en disfrute de licencia de vacaciones, licencia por enfermedad, maternidad y otros, no deberán utilizar las camisas provistas por la OCIF.
- 7. El uso de las camisas con el logo de la OCIF son exclusivamente para el uso de los empleados, en el lugar de trabajo. El uso de estas camisas por personas que no son empleados de la OCIF está prohibido.
- 8. Los empleados no deberán ingerir bebidas alcohólicas mientras estén utilizando las camisas provistas por la OCIF.
- 9. Los empleados no deberán incurrir en actos impropios mientras estén utilizando las camisas provistas por la OCIF.
- 10. Está prohibido el uso de Distintivos, según se identifica en la Sección de Definiciones, mientras se está utilizando la camisa con el logo de la OCIF.
- 11. El incumplimiento con esta Orden puede dar lugar a la imposición de medidas correctivas o acciones disciplinarias.

18

VI. PROCEDIMIENTOS

- 1. Cualquier situación que surja relacionada a estas normas, será informada a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia para la acción pertinente.
- 2. Será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos interna orientar al personal que se reclute en la OCIF sobre las disposiciones que se establecen en esta Orden Administrativa.



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. <u>2013-05</u> Página 4 de 4

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal reclamación no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez de cualquier otro caso.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tiene vigencia a partir de su aprobación.

Hoy 2 de octubre de 2013.

Lcdo. Rafael Blanco Latorre

Comisionado